

Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA, FUNCIONARIA Y DOCENTE DE LA FIUNA" Res I. 3064 N° 053/2017.----

Oficio J.I. Nº 1/2017

Campus de la UNA, San Lorenzo, 17 de abril de 2017.-

Señor Ing. Pedro Ferreira, Vicedecano – Decano en ejercicio Facultad de Ingeniería Universidad Nacional de Asunción Presente

Abg. Marcelo Pineda, Juez Instructor designado por Resolución I. 3064 Nº 053/2017, se dirige a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, en el marco del "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA, FUNCIONARIA Y DOCENTE DE LA FIUNA" Res I. 3064 Nº 053/2017, a fin de remitir la Resolución Definitiva Nº 03/2017 de fecha 17 de abril de 2017 para los fines pertinentes.

Se anexa al presente oficio, expediente sumarial que consta de dos (2) de cuatrocientos ochenta y cinco (485) fojas útiles y un cuaderno de pruebas (informe de auditoría interna) con doscientos ocho (208) fojas.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Ante mi:

Bella E. Mareco Centurión Abogada

Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pinera Grete

(BC

1 12/04/12



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA, FUNCIONARIA Y DOCENTE DE LA FIUNA" Res I. 3064 N° 053/2017.----

Resolución Definitiva Nº 03 /2017

Campus de la UNA, San Lorenzo,) t de abril de 2017.-

VISTO: El "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA LIC. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR MENDIETA, FUNCIONARIA Y DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN" Res. I. 3064 Nº 053/2017, en averiguación de las denuncias formuladas; del que,

RESULTA:

Que, a fs. ½ obra Resolución I. 3064 Nº 053/2017 de fecha 20 de enero de 2017Por la cual se instruye Sumario Administrativo a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta, funcionaria y docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.

A fs. 3/26 obran antecedentes de denuncia presentada por el Centro de Estudiantes de FIUNA ante la Secretaría de la Función Pública y la Facultad. A fs. 27/62 se observa Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB Nº 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico Nº 3/2016 de fecha 31 de octubre de 2016 y antecedentes.

Que, a fs. 63/92 obra Nota del Sr. Herbert Segovia Lohse, Presidente del Centro de Estudiantes de la FIUNA, donde señala que solicitan la inclusión de planillas donde se visualiza superposición horaria entre los cargos de la funcionaria Matilde Higinia Villamayor. Obra igualmente a fs. 93/98 actas de Declaraciones ratificatorias de los estudiantes Herbert Segovia Lohse y Ada Liz Díaz, y del Prof. Ing. Raúl Gregor Recalde.

Mai No 7619

Bella E. Marco Chillian W. Abogada



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

De fs. 99 y 100 obra planilla arrimada por los estudiantes mediante la cual detallan los cargos que ostenta la Prof. Matilde Higinia Villamayor así como la supuesta irregularidad detectada por los mismos. Igualmente obra a fs. 101/102 acta de declaración testifical en el marco del Sumario Administrativo a personas innominadas de la FIUNA del Ing. Francisco Arrom.

Que, a fs. 103/104 obra copia autenticada del Oficio J.I. N^0 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 dirigido a Auditoría Interna.

A fs. 105 al 109 obra Auto Interlocutorio Nº 05 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual, en el marco del Sumario Administrativo contra personas innominadas de la FIUNA, se recomienda la instrucción de Sumario Administrativo a Matilde Higinia Villamayor.

Que, a fs. 110/111 obra Oficio J.I. Nº 3/2017 mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa la remisión de certificado de trabajo de varios funcionarios de esta casa de estudios, entre los cuales, el de la Sra. Matilde Higinia Villamayor. Obra además, a fs. 112/116 Nota de fecha 24 de enero de 2017 mediante el cual el estudiante Mauricio Solalinde, socio activo del Centro de Estudiantes de FIUNA remite planilla donde indica que se visualiza superposición de carga horaria de varios docentes entre los cuales se menciona a la Sra. Matilde Higinia Villamayor y anexa planilla con datos referentes a lo denunciado.

A fs. 117 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 mediante el cual se ordenó el desglose de documentaciones del expediente de sumario administrativo instruido a personas innominadas en la FIUNA a fin de que los mismos conformen el presente expediente sumarial como antecedentes del sumario.

Desde la fs. 118 a la 121 obra Auto Interlocutorio Nº 08 de fecha 02 de febrero de 2017.

Que, a fs. 112/125 obran oficios al Interventor Ricardo Garay, y a la Dirección de Administración, y Cédula de Notificación practicada a la sumariada en fecha o7 de febrero de 2017.

Que, a fs. 126/454 obra Escrito de Descargo presentado por los Abgs. María Nadia Re y Rubén Melgarejo Lanzoni, en representación de la sumariada Matilde Higinia Villamayor, acompañando Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos y documentaciones que hacen a su defensa.

pogada



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

A fs. 4550bra Acta de Declaración Indagatoria de la sumariada Matilde Higinia Villamayor. A fs. 456 obra Providencia de fecha 15 de febrero de 2017 mediante el cual el Juez Instructor solicita informe de la actuaria; e informe de la actuaria respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo de la sumariada Matilde Higinia Villamayor.

Que, a fs. 457obraprovidencia de fecha 21 de febrero de 2017 mediante ella cual se tiene por presentado el escrito de descargo de la sumariada Matilde Higinia Villamayor, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas por la sumariada y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

En virtud de la testifical ofrecida por la parte sumariada, el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni presentó pliego de preguntas en tiempo y forma (fs. 458/459) y a fs. 460 obra acta de declaración testifical prestada por el Sr. Juan Manuel González Giménez.

Por providencia de fecha 10 de marzo de 2017, obrante a fs. 461, se ordenó se libre oficio al Vicedecano-Decano en ejercicio, a fin de que por su intermedio, se solicite a la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, informe pormenorizado de la funcionaria Matilde Higinia Villamayor sobre su función, carga horaria, objeto del gasto y antigüedad en el cargo que ocupa en CETUNA con el rubro "Docente Técnico". A fs. 462 obra oficio respectivo.

Que, a fs. 463 y vlto.obra Nota AI J N° 001/2017 presentado en fecha 17 de febrero de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. N° 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017. A fs. 464 obra providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J N° 001/2017 y se agrega el informe como Cuaderno de Pruebas que consta de 208 fojas.

Que, a fs. 466 obra Resolución Nº 074/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 que en su parte resolutiva dispone en el art. 1º) Conceder prorroga en el Sumario Administrativo instruido a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta, funcionaria y docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, por el termino de 30 días, de conformidad al art. 11 del Reglamento General de la UNA, a ser computados desde el 20

Dan

de marzo de 2017

Abogada Abogada No 15 269



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

Que, a fs. 467 obra Oficio J.I. Nº 61/2017 remitido al Vicedecano – Decano en ejercicio a fin de reiterar pedido de Constancia Laboral realizado a la Dirección de Administración en fecha o3 de febrero de 2017 de la sumariada Matilde Higinia Villamayor.

Que, a fs. 468/469 obra Informe de la actuaria y providencia de fecha 22 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.

Que, a fs. 471/473 obra informe remitido por la Dirección de Finanzas y Administración donde se adjunta la Constancia de Trabajo de la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta.

Que, a fs. 474 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone los autos procesales a fin de que la parte sumariada presente alegatos si así conviniere a sus derechos, por todo el término de ley.

A fs. 475 obra Cédula de Notificación a la sumariada. Igualmente, a fs. 476 al 480 obra Nota de la Secretaría de la FIUNA mediante la cual se contesta Oficio J.I. Nº 61/2017 y se remite Constancia expedida por el Dpto. de Liquidaciones de FIUNA e informe remitido por la Jefa de Gestión de Talento Humano.

Que, a fs. 481/484 obra escrito de formulación de alegato de bien probado presentado por la defensa de la sumariada Matilde Villamayor en tiempo y forma.

A fs. 485 obra providencia de fecha 11 de abril de 2017 mediante la cual se tiene por presentado el escrito de alegato de la parte sumariada y llama autos para resolver.

CONSIDERANDO:

Que, el presente sumario administrativo fue instruido por Resolución I. 3064 Nº 53/2017 de fecha 20 de enero de 2017, que tiene como antecedente el A.I. Nº 05/2017 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a la Sra. Matilde Higinia Villamayor a raíz de supuestos hechos de superposición entre la carga horaria requerida para los cargos asignados que, a tendiendo a que podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas, se realizó la presente recomendación.

Mat. Nº 7619

15.269



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

El presente sumario fue iniciado por A.I. Nº 08/2017 de fecha 02 de febrero de 2017 que en su parte resolutiva dice: "1º) DECLARESE ACEPTADO el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 2º de la Resolución I. 3064 Nº 053/2016 en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO LA PROF. MATILDE HIGINIA MATILDE VILLAMAYOR MENDIETA, FUNCIONARIA Y DOCENTE DE LA FIUNA". 20) TENER POR INICIADO el presente Sumario Administrativo instruido a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta, funcionaria de FIUNA s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3º) CONFIRMAR como Actuaria en el presente sumario administrativo a la Abg. LAURA CAROLINA BENITEZ con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3º de la Resolución I. 3064 Nº 53/2017 se nombra como actuarias en el presente sumario administrativo a las Abogadas BELLA ESMERALDA MARECO CENTURIÓN Y NORMA LORENA VERA. Las actuarias mencionadas puedan, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones del Juzgado de Instrucción. 4º) FIJAR como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio "Enzo Debernardi", Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5°) ESTABLECER los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 19:00 hs para las notificaciones por secretaría. 6º) TRAMITAR el presente sumario administrativo conforme lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta Nº 548. Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS y ADOPTAR en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro IV Título XIII del Código Procesal Civil "De los Juicios de Menor Cuantía" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 7º) CORRER TRASLADO a la sumariada por el término de seis (6) días hábiles a fin de que contesten el presente sumario, acompañen las instrumentales que hace a su derecho y ofrezcan las demás pruebas que consideren pertinentes. 8º) DISPONER la realización de audiencia a fin de que la misma comparezca a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oída por este Juzgado de Instrucción Sumarial, para el día miércoles 15 de febrero de 2017 a las 17:30 hs., a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9º) LIBRAR OFICIO a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro de la Señora Matilde Higinia Villamayor Mendieta, con C.I. Nº 2.046.388. 100 LIBRAR copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de 🏚 UNA, para su conocimiento y fines pertinentes. 11º) COMUNICAR a quienes corresponda y posterior, archivar". Juan Marcelo Pineda Tr

from Leville in.

Nº 15.269

Abogada

1.2.7

5

Abogada Mat. Nº 7619



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

En atención al art. 7º del A.I. mencionado en el párrafo anterior la Abg. María Nadia Re, en representación de la Sra. Matilde Higinia Villamayor, contestó el traslado corrido por escrito presentado en tiempo y forma, adjuntando documentaciones que hacen a su defensa.

Del escrito de defensa se resalta cuanto sigue: "...En base a lo detallado en las copias para traslado, es importante aclarar que una parte de lo que a criterio de Vuestra Señoría, motiva el presente proceso es la denuncia presentada por el alumno Herbert Segovia, a la que se adjunta planillas que no poseen ningún membrete oficial de la FIUNA; tampoco se aclara el lugar o fuente de donde fue extraída la información para su elaboración, tampoco se evidencia la identificación del autor o responsable de las mismas, por lo tanto no deben tener valor probatorio... mi mandante siempre trabajó entre 6 y 10 horas por encima de lo exigido por los reglamentos y que afecta a todos quienes desempeñan funciones similares a la misma, tanto en la FIUNA como en la UNA, por lo que lejos de tener superposición o defecto de horas con respecto a lo exigido la misma ha cumplido con exceso... En atención a todas las disposiciones legales detalladas en cuanto a la asignación de sus rubros y a la naturaleza de las funciones asignadas en cada caso y efectivamente desarrolladas como contraprestación de la remuneración correspondiente se establece categóricamente que: - TODOS LOS RUBROS Y FUNCIONES FUERON ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES. - LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS SON ACADEMICAS EN SU TOTALIDAD...".

De la Declaración Indagatoria de la Sra. Matilde Higinia Villamayor se resalta: "...Yo tengo el mismo cargo en la FIUNA y en el rectorado que es el de Directora de Apoyo Académico y de Servicios, cumpliendo funciones en CETUNA, en la especialidad Mecánica, que administra la FIUNA, mi horario es por el salario que me paga FIUNA es de 07:00 a 13:00 hs de lunes a viernes, con el rubro G13 "Jefe de Departamento" y en el Rectorado de lunes a viernes de 13:15 a 19:15 con el rubro U02 "Docente Técnico", en el rectorado estoy desde agosto de 2015...tengo dos rubros de docente escalafonada, siendo profesor asistente nombrada en mayo de 2010 en la asignatura contabilidad, los martes de 8:00 a 11:50 hs. Es importante mencionar que Contabilidad es una materia complementaria lo que significa que es transversal a las 7 carreras de la FIUNA por lo que se habilita en los dos ciclos del año lectivo, los horarios se definen con cada director de carrera, con 4 horas cátedras semanales...En FIUNA tenía asignado el rubro de Docente Investigador hasta julio de 2015, cumpliendo el horario de 13:00 a 19:00 hs de lunes a viernes totalizando 30 horas semanales, con el cargo de Directora de Apoyo Académico y de Servicios...en agosto de 2015 el Rectorado me asigna el rubro U02 para

Juan Marche Areda J





Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

cumplir funciones de Directora de Apoyo Académico, y al recibir la acreditación de mi salario del rectorado, procedo a renunciar al rubro de Docente Investigador ante el Decano y la consecuente devolución del salario correspondiente al mes de agosto de 2015 que me fue acreditado en mi cuenta de pago de salarios en el Banco Itau. De hecho, en la planilla de pago de salarios de agosto de 2015 ya no figura ese pago de docente investigador...todas mis funciones a partir de enero de 2014 son netamente de Gestión Académica para el Centro de Estudios Tecnológicos de la UNA (CETUNA), al ingresar al CETUNA no se contaba con organigrama, reglamento académico, reglamento docente, ni reglamento disciplinario y todo eso se consiguió a partir del trabajo iniciado junto con el Director General del CETUNA Ing. Juan Valsevich. Dentro de mis funciones están control de asistencia de docentes, control de asistencia de estudiantes, proponer para aprobación horarios de clases, horarios de exámenes, prever los insumos que se necesitaran para clases y prácticas de laboratorios, reunión con docentes, control de libro de cátedra, entre todas las actividades que tengan que ver con el desarrollo de clases en el CETUNA, especialidad Mecánica...".

Que, el Sr. Juan Manuel González Giménez prestó Declaración Testifical en el marco del presente sumario administrativo y dijo: "...la Lic. Matilde Villamayor realiza actividades de Gestión Académica, específicamente de Coordinación Académica, por ejemplo, Coordinación de Reuniones técnicas para la elaboración de organigrama, de propuesta de Reglamento Académico, de Reglamento de Docentes, también se encarga de la verificación de libros de cátedra, contrastando con los contenidos programáticos, en fin, todas las actividades que en otras unidades académicas realiza la Dirección Académica... Facultad de Ingeniería cumple funciones de lunes a viernes de 07:00 a 13:00. Por el rectorado cumple de 13:15 a 19:15 de lunes a viernes... enseña la asignatura Contabilidad... los días martes de 08:00 a 12:00 hs... no me consta que haya tenido ningún tipo de inconvenientes...".

Que, en la Nota AI J Nº 001/2017 presentada por la Auditoría Interna de FIUNA en el juzgado en fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se remite informes elaborados en conjunto con los asesores de la Auditoría General del Rectorado, entre los que se encuentra el Informe perteneciente a la Lic. MATILDE HIGINIA VILLAMAYOR; y el mismo contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 4, Comparativo de Marcaciones 2016 (Docente – Gestión de Talento Humano), Comparativo de Marcaciones 2015 (Docente – Gestión de Talento Humano), Registro de Marcaciones 2016 (Docente – Gestión de Talento Humano), Comparativo entre Antecedentes de asignaturals, Declaración Jurada, Resoluciones, Cargos Visualizados en la página web institucional de la Facultad de Ingeniería 2016 y 2015, Comparativo entre datos obtenidos entre Planilla de rubros presupuestarios y declaración jurada 2015 y 2016; y Anexo – Pistas de Auditoría.

Juan Marcelo Pinear



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

Del Informe Ejecutivo N^o 4 presentado por la Auditoría Interna de la FIUNA se desprenden los siguientes puntos, que pueden ser visualizados seguidamente:

1) <u>Ejercicio Fiscal 2015, Otras Asignaciones en la UNA 2015 - Rectorado, Ejercicio</u> <u>Fiscal 2016 y otras asignaciones en la UNA 2016 - Rectorado.</u>



Universidad Nacional de Asunción RECTORADO

RECTORADO
www.una.py
C. Elect.: rector@una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

INFORME EJECUTIVO Nº 4

C.I. 2.046.388 VILLAMAYOR MENDIETA, MATILDE HIGINIA

EJERCICIO FISCAL 2015 - FACULTAD DE INGENIERIA UNA

CARGO	SALARIO PRESUPUESTADO G.	ASIGNATURA/ FUNCION	CARRERA/DEPEND ENCIA	PERIODO 1	HORARIO A CUMPUR	HORAS SEMANALES
PROFESOR	1.180.495	CONTABILIDAD Y FINANZAS SECCION 1	INDUSTRIAL - CICLO I	ENERO A DICIEMBRE 2015	MARTES DE 08:00 A 11:50	3:50 HS.
PROFESOR	1.180.495	CONTABILIDAD Y FINANZAS SECCION 1	ELECTROMECANIC A - CICLO 2	ENERO A DICIEMBRE 2015	MIERCOLES DE 08:00 A 11:50	3:50 HS.
PROFESOR	1.733.308				Resolución Nº 901/2014 de asignación de categorías presupuestarias, L9D Profesor linea 1042-3 s/ Dpto. de Llquidaciones.	
DOCENTE NVESTIGADOR	4,997.500	DIRECTORA DE APOYO ACADEMICO Y DE SERVICIOS	CETUNA	ENERO A AGOSTO 2015	20 hs semanales - LUNES A VIERNES DE 13:00 A 17:00	20 HS.
EFE DE DEPARTAMENTO	3.840.600	DIRECTORA DE APOYO ACADEMICO Y DE SERVICIOS	CETUNA	ENERO A DICIEMBR 2015	30 hs. semanales - LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HS./ SOLICITO CAMBIO DE HORARIO D 07:00 A 13:00 HS /	DE 30 HS.

Bella E Mareco Leniuro. Abogada Mat C.S.J. Nº 15,269 Juan Marcelo Pineda There Abogado



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

DOCENTE TECNICO	6,316,100	SIN DATOS	CETUNA	AGOSTO A DICIEMBRE 2015	SIN DATOS SIN	COTAC
EJERCICIO FISCA	L 2016 - FACU	LTAD DE INGENIERIA	UNA			
PROFESOR	1.180.495	CONTABILIDAD Y FINANZAS	TODAS/COMPLEM ENTARIA	CICLO I	MARTES DE 08:00 À 11:50	3:50 HS.
PROFESOR	1.180.495	CONTABILIDAD Y FINANZAS	TODAS/COMPLEM ENTARIA	CICLO 2	MARTES DE 08:00 A 11:50	3:50 HS.
			IEEE DE	ENERO A DICIEMBRE	30 HS. SEMANALES - LUNES A	30 HS.
DEPARTAMENTO DATOS OBTENIDOS DE I	3.840.600 CONSUNA, PAG. V	APOYO ACADEMICO Y DE SERVICIOS JEB FIUNA LEY 5189/2014	DEPARTAMENTO	2016	VIERNES DE 07:00 À 13:00 ÓN JURADA DE LA FUNCIONARIA.	
DEPARTAMENTO DATOS OBTENIDOS DE	CONSUNA, PAG. V	Y DE SERVICIOS JEB FIUNA LEY 5189/2014	DEPARTAMENTO NOMINA DE FUNCION	2016	VIERNES DE 07:00 À 13:00 ÓN JURADA DE LA FUNCIONARIA.	
DEPARTAMENTO DATOS OBTENIDOS DE	CONSUNA, PAG. V	Y DE SERVICIOS	DEPARTAMENTO NOMINA DE FUNCION	2016	ON JURADA DE LA FUNCIONARIA.	A SIN DATOS
DEPARTAMENTO DATOS OBTENIDOS DE O DTRAS ASIGNACIO OCENTE ECNICO	CONSUNA, PAG. V ONES EN LA U 6.316.100	y DE SERVICIOS JEB FIUNA LEY 5189/2014 NA 2016 - RECTORA	DEPARTAMENTO NOMINA DE FUNCION ADO CETUNA	2016 ARIOS FIUNA Y DECLARACI ENERO A DICIEMBI	ON JURADA DE LA FUNCIONARIA. RE CORRESPONDE A RUBRO DEL	A SIN DATOS

Igualmente, el Informe Ejecutivo menciona a fs. 2, que conforme a los datos se describe: que como Jefe de Departamento de CETUNA con funciones de Directora de Apoyo Académico y de Servicios su carga horaria fue, de Enero a diciembre 2015 30 HS semanales de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hs. Como DOCENTE INVESTIGADOR con funciones de Directora de Apoyo Académico y de Servicios, de Enero de Agosto 2015, su carga horaria era de 20 horas semanales en CETUNA de Lunes a Viernes de 13:00 a 17:00 hs, y se ha indicado por la Jefa del Dpto. de Gestión de Talento Humano, ha indicado que desde enero a setiembre de 2015 la funcionaria realizaba el horario de 8:00 a 20:00, no se tuvo a la vista resoluciones por las cuales se estableció el horario a cumplir de la funcionaria (días y horas).

Dicho informe sigue mencionando que, según la documentación proporcionada, se observa simultaneidad de registros de marcación, en el sistema de marcación denominando reloj permanente, control llevado por el Dpto. Gestión de Talento Humano de la FIUNA (SGTH) y el Sistema de Docente, Control Académico (SDOC) en:

1- Función de Directora de Apoyo Académico y de Servicios en CETUNA horario de **08:00 a 14:00**, marcación en el Sistema SGTH; y **Profesor de Contabilidad y Finanzas del Ciclo 1**, en el horario de **08:00 a 12:00**hs, registrado en el Sistema SDOC, los días martes.

2- Los días miércoles como Directora de Apoyo Académico y de Servicios de CETUNA en el horario de 08:00 a 14:00 y como Profesora de Contabilidad y Finanzas del Ciclo 2, en el horario de 08:00 a 12:00 hs.

El Informe Ejecutivo Nº 4, menciona además que

Margo centurion

Nº 15 269

Abogada

Juan Mancelo Finedia 72. Abrigado Mai. Nº 7619



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

- a) En el resumen de horas laborales del 2015 y 2016 (enero a diciembre) del Sistema SGTH, se visualizan registros de entradas y/o salidas efectuados fuera del rango establecido en el Sistema (Entrada 08:00 y salida 20:00 del 01 de enero al 11 de octubre de 2015; y de 07:00 a 13:00 del 12 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016), lo que implica retrasos y salidas anticipadas, fuera de tolerancia.
- b) Se efectuaron pagos, entre los meses de enero a setiembre de 2015, en el rubro de profesor, línea 1042, interlinea 3, categoría L9D, de los cuales no se han visualizado antecedentes de asistencia como profesor de la asignatura impartida, considerando que las Planillas de Asistencia de Alumnos en Clase (CACE) que fueron proporcionadas son relacionadas a las asignaturas de Contabilidad y Finanzas de la Carrera de Ing. Industrial del Ciclo I, los días martes; y de Contabilidad y Finanzas de la Carrera de Ing. Electromecánica de los días miércoles en el Segundo Ciclo.

Con respecto a lo mencionado el punto b), por Memorandum – DLS Nº 24/2017 del 18 de marzo de 2017, el jefe de Liquidaciones de FIUNA informó que "En tal sentido, este departamento visualiza en las liquidaciones de salarios que a la Lic. Matilde Villamayor fue asignada en el mes de agosto de 2013 la Categoría UCJ- Profesor, Línea 908-12, con la Resolución Nº 318/2010 del Rectorado, en el mes de setiembre de 2014, la categoría UCJ fue recategorizada por la categoría L9D – Profesor, Línea 1042-3. A la fecha este departamento no posee antecedente alguno sobre la recategorización, solo las liquidaciones de salarios adjuntos".

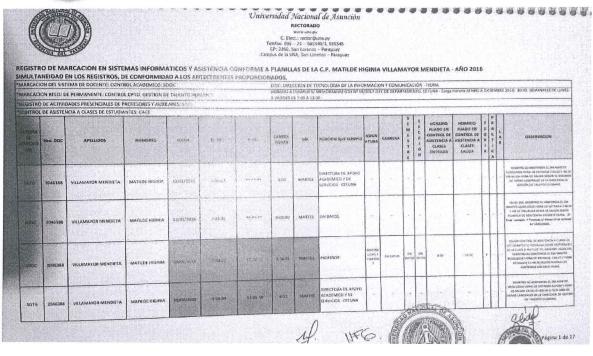
Concluye el Informe Ejecutivo Nº 4 proveído por la Auditoría Interna, al respecto, que no se **observan datos referentes a la función que ha desempeñado la funcionaria Matilde Higinia Villamayor Mendieta, entre los meses de enero a setiembre de 2015 por el rubro ya mencionado**.

La Auditoría realizada visualizó simultaneidad en asignaciones de la Lic. Matilde Villamayor, como ya se ha expresado precedentemente, y para una mejor comprensión, se detallan a continuación, las fechas precisas de simultaneidad, conforme planillas obrantes en el informe respectivo. Año 2016: 12/01/2016, 09/02/2016, 16/02/2016, 23/02/2016, 01/03/2016, 08/03/2016, 22/03/2016, 29/03/2016, 05/04/2016, 19/04/2016, 26/04/2016, 03/05/2016, 10/05/2016, 23/05/2016, 09/06/2016, 01/07/2016, 26/07/2016, 02/08/2016, 09/08/2016, 28/08/2016, 30/08/2016, 06/09/2016, 13/09/2016.

> Bella E. Hayeco Centurión Abbgada Mat C.S.J. Nº 15.269



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay



PARARCA	CHOMPLETO	ISTEMA DE DOCENTE, COM DE PERMANENTE, CONTR RDADES PRESENCIALES DE	INIOLACADEANCO	CHANDS: DIT. OBSCICTOR DE TERROSON DE LA PREMIABETRIY ECOMORICACIÓN: FRIMA RIBERTA COMMENT MERCANDENS DE NETABORIS TRE DE STRUCTURADENTE, CETORA, FANOS ESTADA DE RIBERTA NO ENTRE MERCANDA DE PREMIABETRA DE PREMIABE													
		ENCLA A STASES DE ESTUD APELUDOS		18250	***	farmo nones	SAA	EMBESION COS CONSES	HORES ARLETA	erikira.	5 6 8 7 8	8 E C 1 O N	HORABIO FLIADO SIN CONTROL DE ASISTENCIA À CAASIS ENTRACIA	HIBEARIO FIREGO EN CONTROS DE AUDITROS A CLASES CASIDA	1 6 0 0 0		CRESTRACTION
65844	3046 380	VICEAMAYOR MENDETA	**************************************		l b	¥-64	contrib.	DIRECTORA DE APOPO ACADEMICO Y DE SERVEXOS - SERVINE:									CALCADORES SA ACADOMICANO E E DES REMOVOS. TAMBATICAS TOD VILLES, HORAL DE SATURATO SATURATORES TODAS DE SANCOS ESTADORES. TOTAL TODAS DE SANCOS ESTADORES DE SANCOS. ACADOMICAS DE LA CONTINUACIÓN DE SANCOS. ACADOMICAS DE LA CONTINUACIÓN DE SANCOS. TEXAS ESTADORES.
запн	2046388	VELAMAYOR MERCHA	MAYEDE HÖRMA	27/		1,000	nongress	DESCRIPTION DE APOYO ACADEMICO Y DE SERVICIOS - CETUNA									management to anaportomica de tour admitte plante partie of the charge of the territoria also of a sure tour plante of the territoria and all admitted to the charge of the relation and the territoria of the territoria and the charge and the territoria of the territoria and the charge

Año 2015: 03/02/2015, 05/02/2015, 10/02/2015, 17/02/2015, 24/02/2015, 10/03/2015, 17/03/2015, 24/03/2015, 31/03/2015, 07/04/2015, 14/04/2015, 21/04/2015, 28/04/2015, 05/05/2015, 02/05/2015, 26/05/2015, 09/06/2015, 11/06/2015, 28/07/2015, 05/08/2015, 12/08/2015, 19/08/2015, 26/05/2015, 02/09/2015, 09/09/2015, 15/09/2015, 23/09/2015, 14/10/2015, 21/10/2015, 28/10/2015, 04/11/2015, 11/11/2015, 18/11/2015, 25/11/2015, 30/12/2015.

Bella E. Mureco Centurión Abogada Mat. C.S.J. Nº 15.269 Abogado Mal. Nº 7619



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

*MARCA	CION DEL SI	EN LOS REGISTROS, STEMA DE DOCENTE, COM	TROLACADEMICO:	500C	*****	ES PROPOR	CIONADOS		CEION DE TECNOLOGIA CUMPLIA S/ MEMORANIJA	DÉ LA INFOR	MACION Y	COMUN	ICACIÓN - FIU ASIENEO, CESUE	NA NA Carga Sec	y G EXNECT.	AUGUMBRE 2015 BEST
		DE PERMANENTE; CONTR IDADES PRESENCIALES D							VIEWES DE 7:00 A EL 80 - ENTE INVESTIGATION DE EN							
* CONTR	OL DE ASIST	ENCIA A CLASES DE ESTUI	DIANTES: CACE				CANTID.			ASIGNATUR	CARRERA	5 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	HORANIO FILADO EN CONTROS DE	HIGHAND FRADO FM COMPROS OF ASSETTANCIA	T A C C	DESERVACE
SISTEMA DE MARCACI ON	Nro. DOC	APELLIDOS	NONIBEES	new.	11.791	SPZ-M	18EXEAS	DÍA	FUNCTION QUE COMPLE	A		N N	A CLASES ENERADA	A CLASES SALSDA	A C	MALE STREET
spoc	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATERIE RIGHMA				\$(0.0)	MARIES	PROFESOR	(Selfablicoso	pezares.	6192 A	400	13:50		SOCIAL DESCRIPTION OF THE STATE
SGTH	2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATELDE NICINIA		1214	13.9636	77.68	SMADLE	OMECTORA IN APOPO ACADEMICO Y DE SLEVICIOS - CETURA							STANDARD STA
30/11		VILLAMAYOR MENDIETA	MATIEDE (BSINSA	08/02/2015	148/4743	22:60:57	3,03,09	preves	PROFESOR DIRECTORA BE AROYD ACADEMICO Y DE							KENNEN SENEDE
SDOC SGTH	2046388 2046388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILDE HIGHNIA	05/92/7015	336.15	20:20:16			SERVICES CETURAS			sic 4	4,000	u»	x	
SODC SODC	2045388	VILLAMAYOR MENDIETA	MATILEE HIGHNA	16/02/2019	73752	n.n.m	46902	MARKS	PROFUSOR	CONTRAC SOAR	18 / S					40
								n	WG.							Pag
M						· interanni	RECTOR		SHIP OF SHIP O							
						Telefax: CP: 21	S95 - 21 - 5 60, San Lore Is UNA, San	riji ina py 85540/3, 588 120 – Parage	MY							
ALILTAN	EIDAD EN	CACION EN SISTEMA LOS REGISTROS, DE C LA DE DOCENTE: CONTROL	ONFORMIDAD A	OS Y ASISTE LOS ANTECE	NCIA CONFIDENTES PRO	ORME A PL	O5.					en es An	COTINA			
ARCACIOI EGISTRO	H RELOJ DE P	ERMANENTE: CONTROL DE DES PRESENCIALES DE PRO	PROPES Y ALERTAN				FIGRARII	D A CLISAPLIK	TECHNOLOGIA DE LA MI NA MEMBERANDA GEN NA DE 7 CO A 13 CO ESTELADOR DE ENERO A AC	TAJTOLT JEFE	DE DEPART	ANADEREIGE	1510MM / CSI	I SA VEIRNES	SE LI SOA	(37/08
CONTROL	Hera, DOG	A CLASES DE ESTUDIANT	agatere.		d (%)		gras. es	A FURC	HOH CLUE CLEAPIA AHORE	ATUR CARR	S E MI E S S S S S S S S S S S S S S S S S S	GERNAL AND	TROUBER THAT	GARRIO T DES EN E PRISE DE CO STERETA B CLASES B ALIGNE B		DESERVACION
EMEACI EME											1.5					

Se puede visualizar a fs. 181 al 208 del informe elevado por Auditoría Interna de FIUNA, el Memorandum – DTIC Nº 17/17 del Lic. Edwin Larrea, Director Interino de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación mediante el cual remite al Prof. Dr. Ricardo Garay Arguello, Interventor de FIUNA, en fecha o3 de febrero de 2017, la impresión de Auditoría de Marcaciones (Pistas) del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los periodos 2015 y 2016 y se adjuntan las pistas concernientes a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta. En dichas pistas se puede visualizar que en las fechas 01/02/2016, 02/02/2016, 05/05/2016, 06/05/2016, 10/05/2016, 13/05/2016, 16/05/2016, 17/05/2016, 18/05/2016, 23/05/2016, 24/05/2016, 25/05/201/6, 26/05/2016, 16/09/2016, 14/12/2016,

Mureco conturion

Nº 15.269

Abogada

Apagado Mai. Nº 7619



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

10/02/2015, 13/02/2015, 05/01/2015, 07/01/2015, 23/01/2015, 05/02/2015, 09/04/2015, 03/03/2015, 05/03/2015, 27/03/2015, 18/02/2015, 24/02/2015, 01/06/2015, 08/06/2015, 30/04/2015, 16/04/2015, 17/04/2015, 29/04/2015, 11/06/2015, 15/07/2015, 17/07/2015, 20/07/2015, 22/07/2015, 24/07/2015, 27/07/2015,04/08/2015, 05/08/2015, 06/05/2015, 11/08/2015, se ha procedo a insertar o a modificar las marcaciones correspondientes a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta, por diferentes usuarios del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los funcionarios Ana Torales, Erika Vera, Diosnel Benítez y Adriana Cáceres, según se aprecia en las Referencias de Datos que aparecen en las Pistas de Auditorias, obrante a fs. 208.

A través del informe proveído por la Dirección de Finanzas y Administración obrante a fs. 473, se remite constancia de trabajo donde se observa las vinculaciones que posee la funcionaria Matilde Villamayor y la remuneración percibida.

En su escrito de alegatos la defensa de la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta manifestó que "...el horario para cada ciclo es propuesto por los Directores de Carrera y aprobado por el Director Académico, por lo que en el Ciclo I 2015 las clases se desarrollaron los días martes y en el Ciclo 2 del mismo año, los días miércoles. Recordemos que por la Resolución Nº 390/2014 estaba permitido enseñar como docente de planta hasta 2 materias por semestre, lo que le habilitaba a enseñar en su horario de trabajo sin incurrir en falta o delito alguno...En atención a todas las disposiciones legales detalladas en cuanto a la asignación de los rubros y a la naturaleza de las funciones asignadas en cada caso y efectivamente desarrolladas como contraprestación de la remuneración correspondiente se establece categóricamente que: - TODOS LOS RUBROS Y FUNCIONES FUERON ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES DURANTE EL PERIODO ANALIZADO...".

Que, del cumulo de pruebas precedentemente señaladas llevan a este Juzgado de Investigación Administrativa a concluir la existencia de una serie de irregularidades administrativas cometidas por Matilde Higinia Villamayor Mendieta, evidenciando una conducta negligente y no ajustada a derecho en el ejercicio de sus funciones como funcionaria y docente de la FIUNA. La misma ha tenido a lo largo de este tiempo una asistencia irregular a su lugar de trabajo, ha superpuesto las cargas horarios en sus distintas funciones y por sobre todo ha cobrado indebidamente salarios sin prestar servicios o contraprestación alguna. Estos hechos irregulares no se ajustan a los deberes y obligaciones establecidas en las normativas institucionales como también son contrarias a leyes de carácter general, situaciones que se encuentran plasmadas en el informe de Auditoría practicada e ingresada como prueba de informes en el presente Sumario

Nareco Centurión

N9 15.269

Abogada

Juan Mareta Pineda S Abogado Mer. Nº 7819



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

Administrativo, en atención a las siguientes consideraciones que se detallan a continuación:

Se ha comprobado fehacientemente que la sumariada incurrió en <u>Asistencia</u> <u>irregular</u> a su lugar de trabajo. La auditoría practicada da cuenta que en los periodos comprendidos en los ejercicios 2.015 y 2016 de enero a diciembre, de acuerdo a los registros de Asistencia del sistema SGTH ha evidenciado su marcación de horario de entrada y salida efectuados fuera del rango establecido lo que implica retrasos y salidas anticipadas, fuera de tolerancia

Que, también se ha comprobado fehacientemente la <u>Superposición de Funciones</u>: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoría puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos de los años 2.015 y 2.016 la docente y funcionaria Matilde Higinia Villamayor Mendieta en sus múltiples funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad examinar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. La sumariada de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Directora de Apoyo Académico y de Servicios de CETUNA marcación en el sistema SGTH en el horario de 08:00 hs. a 14:00 hs. y como Profesora de Contabilidad y Finanzas del Ciclo 2 en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs. los días martes; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria expuestas por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Que, la sumariada al momento de justificar su actuar en su escrito de contestación del presente Sumario Administrativo ha expuesto la siguiente defensa: "...En base a lo detallado en las copias para traslado, es importante aclarar que una parte de lo que a criterio de Vuestra Señoría, motiva el presente proceso es la denuncia presentada por el alumno Herbert Segovia, a la que se adjunta planillas que no poseen ningún membrete oficial de la FIUNA; tampoco se aclara el lugar o fuente de donde fue extraída la

E. Mateco Cerium.

Nº 15 260

Abogada

Marcelo Hixeoa C Abogado Mar. Nº 7619



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

información para su elaboración, tampoco se evidencia la identificación del autor o responsable de las mismas, por lo tanto no deben tener valor probatorio... mi mandante siempre trabajó entre 6 y 10 horas por encima de lo exigido por los reglamentos y que afecta a todos quienes desempeñan funciones similares a la misma, tanto en la FIUNA como en la UNA, por lo que lejos de tener superposición o defecto de horas con respecto a lo exigido la misma ha cumplido con exceso... En atención a todas las disposiciones legales detalladas en cuanto a la asignación de sus rubros y a la naturaleza de las funciones asignadas en cada caso y efectivamente desarrolladas como contraprestación de la remuneración correspondiente se establece categóricamente que: - TODOS LOS RUBROS Y FUNCIONES FUERON ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES. FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS SON ACADEMICAS EN SU TOTALIDAD. Sobre esta posición expuesta por la parte sumariada que justifica su superposición de carga horaria en sus distintas funciones, amparados en una norma interna reglamentaria y en la autonomía universitaria, consideramos por demás necesario exponer la improcedencia de estos extremos legales para justificar el actuar de la hoy investigada.

En efecto, se ha verificado que dentro de la normativa interna institucional nos encontramos con el dictamiento por parte del entonces Decano Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino de la Resolución Nº 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 "Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA" en lo que respecta a los cargos docentes, que en su numeral 3 expresa textualmente lo siguiente: "La carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en un máximo de dos asignaturas por semestre. En caso de superar este número, deberá cumplir una carga horaria adicional de dos horas semanales por asignatura durante el semestre.". Al analizar el citado acto administrativo verificamos que tiene como fundamento establecer modificaciones al reglamento interno institucional, lo que en primera medida es una facultad vedada al Decano y por lo tanto no era de su competencia dictar dicha resolución. Solo el Consejo Directivo de la FIUNA tiene la atribución de dictar actos administrativos que constituyan o modifiquen los reglamentos internos. Esta facultad nace en el Estatuto de la UNA que en su Art. 37 inc. j) reza: "Sancionar el Reglamento Interno y Reglamento de la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación". Sobre esta circunstancia, jamás pudo la Resolución Nº 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones al ser un acto administrativo dictado fuera de la ley y librada por una autoridad que no tenía qi tiene la atribución de hacerlo. No puede subrogarse la autoridad librante una facultad discrecional,//ya que ésta necesita ser declarada en forma expresa y esta atribución de dictar reglamentos (y modificarlos) es una facultad exclusiva y excluyente otorgada por imperio de la norma primera de la UNA al

sella E. Mayeco Urium a:
Abogada
Mat C. S. J. Nº 15 200

Juan Abagado
Mat. Nº 7619

Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

Consejo Directivo, evidenciándose que el Decano tampoco respeto el principio de legalidad administrativa el cual básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidos. O sea, la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está autorizado por ley. En las circunstancias descriptas consideramos en estricto derecho, recomendar; salvo mejor parecer, que la autoridad institucional competente estudie y resuelva declarar la nulidad o anulabilidad del citado acto administrativo y la validez o no de sus efectos jurídicos.-

Que, por otra parte y en el entendimiento de que la citada norma surtió efectos jurídicos de carácter general (aunque como lo dijéramos en forma no ajustada a derecho) para los dependientes de la FIUNA, no vemos tampoco la justificación legal en la aplicación directa de la norma en estudio expuesta por la defensa de la sumariada al pretender ajustar la validez de la superposición de funciones amparadas en la Resolución Nº 390/2014, puesto que la investigada en su defensa procede a auto investirse como "Docente de Planta", sin que exista documento institucional alguno que acredite esta cualidad por autoridad competente, atendiendo a que la previa designación es necesaria conforme lo dispone la Resolución Nº 530/ 2007 "Reglamento Docente de la FIUNA", que en su Art. 24º regla: "Los docentes de planta son aquellos que se hallan vinculados a la FIUNA a tiempo completo o a medio tiempo realizando actividades académicas. Estará involucrado en la realización de actividades de docencia, formación, tutoría, investigación y desarrollo, extensión y gestión académica en el marco de la designación establecida por la autoridad competente. (Las negritas y subrayado son mías).

En tal sentido, tampoco encontramos posibilidad alguna en establecer la legalidad del hecho administrativo de ajustar la actuación de la sumariada en la superposición de sus funciones como una conducta administrativa viable o legal, cuando claramente no lo es, puesto que los rubros o categorías que posee la Sra. Matilde Higinia Villamayor Mendieta en la FIUNA estuvieron absorbidas por la misma carga horaria, en contraposición con lo dispuesto por el Art. 105 de nuestra Carta Magna, y reglamentada por la Ley Nº 700/96, "Que Reglamenta el Articulo 105 de la Constitución Nacional, que dispone la prohibición de la doble remuneración", que en su Art. 6º estatuye: "El funcionario empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de sus servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, mas sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la funciona publica de uno a cinco años". La FIUNA debe y tiene que comprender que goza plenamente de la autonomía consagrada en la propia Constitución Nacional, pero no es menos cierto que esta norma fundamental es el puntal

Bella E. Marelo Centurion. Aboglada Harcelo Pixeda Abagado Mat. Nº 7619

C COMA O

Universidad Nacional de Asunción Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

que sostiene todo el orden jurídico nacional, toda norma inferior (Leyes y reglamentos) quedan subordinadas a las enunciaciones consagradas en la misma.-

Que, otro hecho irregular visualizado por la auditoría practicada da cuenta que la sumariada Matilde Higinia Villamayor Mendieta ha recibido pagos en concepto de salarios entre los meses de enero a setiembre de 2.015 en el rubro de Profesor, línea 1042, interlinea 3, categoría L9D, con un importe presupuestado de Gs. 1.733.308, de los cuales no se han visualizado los antecedentes de asistencia como Profesor de la asignatura impartida, considerando que las planillas de asistencia de alumnos (CASE)no registra asistencia en ese rubro. Estos datos fueron cruzados con el Departamento de Liquidación de Sueldos de la FIUNA e informan que solo cuentan las resoluciones de designación y recategorizacion del rubro indicado, no observándose datos a la función que ha desempañado entre los meses de enero a setiembre de 2.015, en el citado rubro; Es decir, que en este periodo de tiempo y siempre conforme a los datos consignados en las instrumentales, la sumariada ha cobrado indebidamente un salario presupuestado de Guaraníes 1.733.308,categoría L9D, sin que la misma haya prestado servicios algunos por esta designación, hecho que claramente se encuentra prohibido y penado en normativas internas y en leyes de carácter general que repudian este tipo de hecho por demás ilícito.-

Que, de los elementos aportados al expediente, este Juzgado de Investigación administrativa en base a la sana crítica y tomando en cuenta las pruebas de cargo y descargo que han sido debidamente practicadas, se tienen por comprobados los hechos denunciados. En consecuencia este Juzgado entiende, salvo mejor parecer, que la sumariada Matilde Higinia Villamayor Mendieta incurrió en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la inobservancia a las disposiciones contenidas en la Resolución N^{o} 530/2007 REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA, que en su Art. 40º señala. "Los Profesores tendrán la obligación de: 1º Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto". Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46° de la citada norma que trascribe cuanto sigue: "En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente", el numeral 7 también indica: "Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional" Como también el pumeral 10); "Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignaflas por la autoridad competente". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47º la siguiente prohibición...."numeral 2) Suspender sus/labores sin aviso previo, no

> sella t. Mareco cenauro, Abogada

Juan Marcela Pineda Frede
Abogado

Mai Nº 7619



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución". El Art. 80 del mismo cuerpo legal que establece: "Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre" y el inc. b) "incumplir con las obligaciones de los docentes..." e inc. e) "Reiterar o reincidir en la comisión de faltas Así también en aplicación supletoria de la Resolución Nº 341/2014 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA" la docente ha subsumido su conducta irregular a lo dispuesto en el Artículo 13 inc. 1º que copiado textualmente expresa: "1. Todos los funcionarios y empleados de la FIUNA están obligados a concurrir puntualmente a los locales de la institución para el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el horario que le sea asignado a cada uno; y conforme a las necesidades de la Institución...". Asimismo, establece el Art. 16 del mismo cuerpo legal cuanto sigue: "Asistencias Irregulares: Se considerará asistencia irregular cuando se observen incumplimientos de la carga horaria de permanencia definidos para cada funcionario y/o para cada funcionario y/o empleado. La marcación antes del cumplimiento del horario de salida seguida o alterada sin justificación alguna tendrá igual modalidad y sanción que la impuesta por llegadas tardías..." Vernos que la sumariada también ha inobservado las obligaciones dispuestas en la Resolución Nº 555 de fecha 18 de junio de 2.014 "Por la cual se aprueba el Régimen Normativo y de Faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA", que en su Art. 7 "De las Faltas", inc. h) "Retirarse antes de haber culminado el horario de clases, sin autorización previa" y el Art. 9 inc. a) "Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones Art. 78 inc. b) del Reglamento Docente de la FIUNA". Art. 11 "Serán consideradas faltas graves las siguientes: inc. a) "Contar con ausencias injustificadas por más de tres clases continuas o cinco alternos en el mismo semestre. Art. 80 del Reglamento Docente de la FIUNA".

Así también vemos que la sumariada ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta Nº 548)** que en su artículo cuarto incisos: "a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternada...., b) Abandono de Cargo...c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones", todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el **Estatuto de la UNA**, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen", Igualmente corresponde elevar estos antecedentes al Consejo Directivo de la FIUNA a fin que, conforme lo dispone el Estatuto vigente, dicho Órgano de Gobierno aplique las sanciones que correspondan a derecho.-

Abogada

Nat C. \$ 1 Nº 15.269

Mat. Nº 7619



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

Con respecto a las Pistas de Auditoria obrantes en el informe emitido por la Auditoría Interna se puede concluir que los funcionarios Ana Torales, Erika Vera, Diosnel Benítez y Adriana Cáceres poseen usuarios habilitados para ingresar al Sistema Informático de Recursos Humanos; sin embargo, se constató a través de la Auditoría realizada que se ha modificado y/o insertado marcaciones en los horarios de entrada y salida de la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta en las fechas señaladas.

Que, corresponde delimitar si las inserciones y/o modificaciones realizadas por los funcionarios citados en el párrafo anterior concuerdan con procedimientos correctos sin que estos hechos impliquen alteraciones irregulares de la información y la intención de para sí o para un otro beneficio indebido, influyendo sobre el proceso de datos logrado a través de distintas acciones de manipuleo; y que de ser ciertos, constituirían faltas graves a disposiciones del Estatuto de la UNA así como reglamentos de la FIUNA, además de constituir hechos punibles tipificados en el art. 188º en el Código Penal.

En razón de que estos hechos pudiesen encontrarse íntimamente ligados con la "alteración de datos" consistentes en tachar, eliminar, invalidar o trocar datos, actuando sin la debida transparencia, corresponde la realización de un sumario administrativo en averiguación y comprobación de supuestos hechos irregulares a fin de determinar responsables en la modificación, inserción y/o adulteración de los registros asistenciales de entrada y salida correspondiente a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta dependiente de la FIUNA y en consecuencia, deslindar responsabilidades.

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en su Artículo 37; inc. t)

EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA R E S U E L V E:

TENER por concluido el presente Sumario Administrativo a Matilde Higinia Villamayor Mendieta, Jefa de Departamento, Docente Técnico y Catedrática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, en averiguación de las denuncias formuladas por estudiantes universitarios de dicha

casa de estudios.-

Abogada Mat C.S.I. Nº 15.269 Marceto Pixedo JA Abogado Mat. Nº 7619



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

- 2) RECOMENDAR, salvo mejor parecer, al Consejo Directivo de la FIUNA la aplicación de sanción administrativa a Matilde Higinia Villamayor Mendieta, Jefa de Departamento, Docente Técnico y Catedrática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, de conformidad a lo dispuesto en el inc. t) del art. 37º del Estatuto de la UNA, por haber transgredido disposiciones normativas vigentes, expuestas en el exordio de la presente resolución.-
- 3) RECOMENDAR salvo mejor parecer al CONSEJO DIRECTIVO de la FIUNA a instruir sumario administrativo en averiguación y comprobación de supuestos hechos irregulares a fin de determinar responsables en la modificación, inserción y/o adulteración de los registros asistenciales de entrada y salida correspondiente a la Lic. Matilde Higinia Villamayor Mendieta dependiente de la FIUNA y en consecuencia, deslindar responsabilidades.

4) COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-

Ante mi:

Abogada Mat. C.S.J. Nº 15.269